

---

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Fina, Solène Christiane Marguerite; Suquet Capdevila, Josep, dir. Las normas del derecho internacional humanitario aplicables a los conflictos armados entre estados y grupos armados no estatales. El caso de Colombia (1964-2023). 2024. (Grau de Dret)

---

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303600>

under the terms of the  license

# **UAB**

# **Universitat Autònoma de Barcelona**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Las normas del derecho internacional humanitario aplicables a los conflictos armados entre estados y grupos armados no estatales. El caso de Colombia (1964-2023)

12/05/2024

Autora: FINA Solène

Tutor: SUQUET CAPDEVILA Josep

Facultad de derecho

Doble grado de derecho francés y español

Curso académico: 2023-2024

# ÍNDICE

RESUMEN .....	4
PALABRAS CLAVES.....	5
LISTADO DE ABREVIACIONES.....	5
GLOSARIO DE CONCEPTOS .....	6
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. ESTADO DEL ARTE.....	9
A. El derecho internacional humanitario .....	9
1. Definición y explicación del Derecho Internacional Humanitario .....	9
2. La base legal del Derecho Internacional Humanitario .....	10
3. Desglosando el Derecho Internacional Humanitario: entender sus distinciones y límites jurídicos .....	10
B. El contexto político-histórico colombiano.....	12
1. De la economía cafetera hasta la violencia .....	12
2. Del Frente Nacional a la Guerra contra Guerrillas y Narcotráfico .....	13
3. Tiempos de Cambio y Persistencia: Colombia desde 1991 .....	14
C. Los grupos armados no estatales de Colombia .....	15
1. El ejército de liberación nacional (ELN).....	16
2. Las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP) .....	17
3. El movimiento del 19 de abril (M-19) .....	17
4. El Ejército Popular de Liberación (EPL) .....	18
III. ANÁLISIS.....	19
A. La normativa .....	19
1. La aplicación de los Convenios de Ginebra al caso concreto .....	19
2. Las violaciones del Derecho Internacional Humanitario .....	21
B. Los actores y acciones .....	24
1. Las Organizaciones no gubernamentales .....	24

2. Las instituciones estatales .....	26
IV. RESULTADOS.....	30
A. El acuerdo de paz de 2016 .....	30
1. Firma e implementación del Acuerdo de Paz.....	30
2. Impacto y resultados del Acuerdo de Paz.....	30
B. El impacto posterior a 2016 .....	31
1. Implementación y supervisión del Acuerdo de Paz: el rol del Derecho Internacional Humanitario y de los actores internacionales .....	31
2. Persistencia de Conflictos y violaciones del Derecho internacional Humanitario en Colombia Post-Acuerdo de Paz.....	32
V. CONCLUSIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA.....	36

## RESUMEN

Actualmente, el mundo enfrenta numerosos conflictos armados. El Derecho Internacional Humanitario tiene como objetivo regular los métodos y medios utilizados en estos conflictos, así como proteger a las víctimas. Sin embargo, no todos los conflictos armados involucran a dos países; también hay enfrentamientos internos, como el conflicto armado entre las fuerzas estatales de Colombia y grupos armados disidentes dentro del país. Esto plantea cuestiones sobre la aplicación e interpretación del Derecho Internacional Humanitario en tales conflictos. El propósito de este estudio es examinar si el Derecho Internacional Humanitario se aplica en conflictos armados no internacionales, específicamente en el contexto del conflicto interno en Colombia, y cómo se aplica e interpreta, así como sus implicaciones. Para abordar estas cuestiones, se llevó a cabo un análisis exhaustivo del conflicto colombiano y los principios teóricos del Derecho Internacional Humanitario. Se examinaron las normas, la jurisprudencia y los informes de organizaciones internacionales, tanto estatales como no gubernamentales, para comprender la intervención de los actores y las normas del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto. Además, se analizó el acuerdo de paz y la situación actual para evaluar los resultados de esta intervención y los logros alcanzados. Se observa que los Convenios de Ginebra pueden aplicarse a conflictos sin carácter internacional, como el colombiano, y deben ser respetados por todas las partes involucradas. No obstante, persisten numerosas violaciones del DIH en Colombia, lo que requiere la intervención de las normas del DIH para sancionar y detener estas violaciones. Las organizaciones internacionales desempeñan un papel crucial al difundir las normas del DIH, informar sobre las violaciones, garantizar su respeto y proporcionar asistencia a las víctimas. Además, estas organizaciones contribuyen a condenar las violaciones, brindar recursos para restaurar la paz y dialogar con las partes para promover la reconciliación. La intervención del Derecho Internacional Humanitario también ha permitido la implementación de un acuerdo de paz y ha impulsado al Estado colombiano a tomar más acciones e iniciativas para restablecer la paz y detener las violaciones. A pesar de estos avances, persisten la violencia y la inseguridad en Colombia, lo que destaca la necesidad de acciones más contundentes por parte de los Estados y los actores del Derecho Internacional Humanitario para lograr una paz sostenible.

## **PALABRAS CLAVES**

Derecho Internacional Humanitario, violaciones, conflicto armado, paz, Colombia, violencia

## **LISTADO DE ABREVIACIONES**

CICR: Comité internacional de la Cruz Roja

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CPI: Corte Penal Internacional

DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

ELN: Ejército de Liberación Nacional

FARC-EP: fuerzas armadas revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo

## GLOSARIO DE CONCEPTOS

**Conflictos armados:** un conflicto armado es una lucha violenta entre dos partes, dos estados que utilizan armas, y en el cual se provocan heridos, muertos y pérdidas materiales. Existen dos varios conflictos armados; los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales. Los conflictos armados internacionales son conflictos en los que dos estados soberanos se enfrentan, mientras que los conflictos armados no internacionales, también llamados internos, son “*entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre esos grupos únicamente*” (*¿Cuál es la definición de «conflicto armado» según el derecho internacional humanitario?*, artículo de opinión, CICR, 2008)

**Victima:** personas afectadas por un conflicto armado, puede ser una persona civil que no pertenezca a una parte de las fuerzas armadas o puede ser un combatiente que deja de combatir por ser herido, enfermo o detenido por la parte adversa.

**Persona civil:** toda persona que no forma parte de las fuerzas armadas, toda persona que “*no integre un movimiento de resistencia organizado perteneciente a una de las partes, o no forme parte de la población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, toma espontáneamente las armas para combatir al invasor; ello no priva a esa población de su condición de civil*” (Gutiérrez Posse, 2016)

## I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, los conflictos armados han sido una realidad constante en el mundo, ocurriendo tanto al nivel internacional como interno en distintas partes del mundo y provocando devastación humana, ecológica y material. Aunque la Primera y la Segunda Guerra Mundial son los conflictos armados más conocidos, no son los únicos ejemplos destacados en este ámbito.

Durante varias décadas, Colombia ha sido escenario de conflictos armados complejos y prolongados en los que han participado el Estado colombiano y diversos grupos armados no estatales. Desde la década de 1960, varios actores armados no estatales como las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el ELN (Ejército de Liberación Nacional) y grupos paramilitares han enfrentado al Estado colombiano. Estos conflictos han generado desafíos humanitarios significativos, poniendo de relieve la importancia crucial del Derecho Internacional Humanitario (DIH) para proteger a la población civil y facilitar la búsqueda de una paz duradera.

Decidí hacer mi trabajo de fin de grado sobre el tema del Derecho Internacional Humanitario y de Colombia por diversas razones. Primero, el derecho internacional humanitario es un tema que me interesa mucho y quería aprender más al respecto, así que trabajar y redactar un trabajo de fin de grado sobre este tema me parecía la mejor manera de realmente descubrir este derecho. En segundo lugar, decidí hacer mi trabajo de fin de grado sobre el país de Colombia porque desde pequeña me gusta la cultura hispánica y me interesa mucho. Es por eso que decidí hacer un Bachibac durante mis estudios secundarios, es decir, un bachillerato francés y español, y ahora estoy cursando un doble grado de derecho francés y español. Me gustaría conservar este aspecto bilingüe en mi vida profesional en el futuro y quizás trabajar en América Latina. Elegí Colombia en particular porque el país tiene una historia muy interesante y los conflictos entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el estado son conflictos muy largos y actuales que me interesaba descubrir y estudiar.

El estudio del Derecho Internacional Humanitario constituye el marco teórico fundamental de esta investigación. También conocido como derecho de los conflictos armados, el DIH establece normas destinadas a limitar los efectos de los enfrentamientos armados, protegiendo a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como a aquellas que están fuera de combate. Sin embargo, la aplicación efectiva de estas normas en el contexto colombiano enfrentó frecuentes obstáculos.

El problema principal de esta investigación radica en el análisis de la aplicación concreta de las normas del DIH durante los conflictos colombianos. ¿Cómo han interpretado estas normas las distintas partes interesadas? ¿Cuáles son las implicaciones de esta interpretación para la protección de los civiles? Además, ¿cómo ha influido esta aplicación (o la falta de ella) en los esfuerzos de consolidación de la paz en Colombia, en particular a la luz del histórico acuerdo de 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC?

La metodología empleada en este trabajo se dividió en tres etapas. En primer lugar, se llevaron a cabo investigaciones teóricas sobre el conflicto colombiano, utilizando libros especializados, y sobre el Derecho Internacional Humanitario, analizando con precisión sus normas, en particular los Convenios de Ginebra. Esta fase inicial fue crucial para comprender los eventos históricos, las diversas etapas a lo largo de las décadas y para adquirir un entendimiento sólido del derecho internacional humanitario, lo que permitió identificar las posibles violaciones de este derecho. En segundo lugar, se examinaron numerosos informes sobre el conflicto provenientes de organizaciones internacionales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, Amnistía Internacional, la Unión Europea, las Naciones Unidas y tribunales internacionales. También se analizó jurisprudencia, pero hay escasa jurisprudencia internacional sobre este litigio debido a su reciente aparición y a las sentencias pendientes de las partes responsables. Entonces, en lugar de utilizar las 15 sentencias exigidas habitualmente, solo se han utilizado 9 por ser las más pertinentes, dado que la jurisprudencia era bastante similar. Esta etapa facilitó la comprensión de cómo se aplican las normas del DIH en el contexto colombiano, quiénes son los actores concretos involucrados y las acciones desarrolladas. Finalmente, se analizó el acuerdo de paz alcanzado entre Colombia, las FARC y la ONU para entender concretamente cómo estas normas han influido en la promoción de la paz en Colombia.

Este estudio tiene como objetivo analizar la aplicación e interpretación de las normas del DIH durante estos conflictos, evaluando su adecuada implementación y sus implicaciones para la protección de los civiles y la promoción de la paz en Colombia.

El trabajo se estructura en tres partes distintas. En primer lugar, se presenta la parte más teórica del estudio que incluye la explicación del derecho internacional humanitario y del conflicto colombiano, detallada en el Estado del Arte. Luego, se procede con el análisis de la aplicación de las normas del DIH al caso específico. Finalmente, se presentan los resultados que describen cómo las normas del Derecho Internacional Humanitario han influido en el conflicto.

## II. ESTADO DEL ARTE

### A. El derecho internacional humanitario

El derecho internacional existe desde la antigüedad y la edad media, con normas destinadas a limitar los daños causados en conflictos entre partes. El derecho internacional humanitario (DIH) comenzó a tomar forma de manera significativa a partir de eventos claves, como la Declaración de París de 1856 sobre la guerra marítima, la cual regulaba los bloqueos, y la Declaración de San Petersburgo de 1869, que equilibraba las necesidades militares con consideraciones humanitarias al prohibir ciertos tipos de proyectiles en las guerras. El verdadero nacimiento del derecho internacional humanitario tuvo lugar en 1864 con la firma del Convenio de Ginebra, estableciendo normas para proteger a las víctimas en tiempos de guerra. Desde entonces, los Estados han adoptado cada vez más regulaciones para gestionar los conflictos armados, como se evidenció en la Primera Conferencia de Paz de La Haya en 1899 y otra en 1907, que reglamentaron los métodos y medios utilizados en la guerra. La creación del Comité Internacional de la Cruz Roja también fue fundamental para promover normas de protección de las víctimas en contextos de conflicto.

#### 1. *Definición y explicación del Derecho Internacional Humanitario*

El derecho internacional humanitario, también conocido como derecho en la guerra o derecho de los conflictos armados, es una rama del derecho internacional que consiste en un “conjunto de normas jurídicas de fuente convencional y consuetudinaria que tiene por objeto proteger a las víctimas de los conflictos armados a la par que poner límites a los métodos y medios de combate”<sup>1</sup>. Estas normas son creadas por los estados, que también deben aplicarlas, respectarlas e interpretarlas, y son de obligado cumplimiento para las partes en un conflicto. La mayoría de las normas del DIH son imperativas y de *ius cogens*, lo que significa que no pueden ser derogadas o modificadas sin una norma ulterior de igual carácter. Estas normas son *erga omnes*, es decir que, como lo indica el artículo 1 común a los cuatro convenios de 1949<sup>2</sup> se aplican a la totalidad de la comunidad internacional, aunque no hayan ratificado esas normas.

---

<sup>1</sup> Gutiérrez Posse, H. D. T. (2016). *Elementos de Derecho Internacional Humanitario*. Eudeba. p.11

<sup>2</sup> *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra | OHCHR*. (s. f.). artículo 1

En el DIH, se encuentra el principio de no reciprocidad, el cual establece que incluso si una de las partes en conflicto no respeta las normas, la otra parte no queda eximida de sus obligaciones y aún debe cumplirlas. Sin embargo, la existencia de este principio no implica que las violaciones queden sin castigo. En efecto, las violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura y el homicidio, pueden constituir crímenes de guerra y deben ser enjuiciadas por los Estados, es por eso que la comunidad internacional ha establecido tribunales especiales, como la Corte Penal Internacional (CPI), para enjuiciar a los responsables de tales crímenes.

## 2. *La base legal del Derecho Internacional Humanitario*

El DIH se fundamenta en el derecho de Ginebra y del derecho de La Haya. El derecho de Ginebra protege a las víctimas en los conflictos armados, incluidos los combatientes fuera de acción y los civiles como lo afirma el Comité Internacional de la Cruz Roja afirmando que es “*el conjunto de normas que protegen a las víctimas de los conflictos armados fuera de combate y los civiles que no participan o han dejado de participar directamente en las hostilidades*”<sup>3</sup>. Se constituye de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos Adicionales de 1977 y de 2005. El derecho de La Haya regula la conducción de las hostilidades y prohíbe ciertos métodos y medios de combate, como ataques indiscriminados contra civiles. El derecho de la Haya es “*el conjunto de normas que establecen los derechos y obligaciones de los beligerantes en la conducción de las hostilidades, y que limita los medios y métodos de guerra*”<sup>4</sup>. También existen otras normas que regulan el derecho internacional humanitario, como la Convención sobre modificaciones ambientales con fines militares de 1976 y la Convención de 1972 sobre armas biológicas.

## 3. *Desglosando el Derecho Internacional Humanitario: entender sus distinciones y límites jurídicos*

Para entender lo que es el DIH tenemos que diferenciar diferentes conceptos; primero, tenemos que diferenciar entre el *jus ad bellum* y el *jus in bello* y, después, tenemos que diferenciar entre el Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

---

<sup>3</sup> ICRC. *IHL answers to your questions*, 2014, p.5 (traducido del inglés al español por el autor de este trabajo)

<sup>4</sup> ICRC, *IHL answers to your questions*, 2014, p.5 (traducido del inglés al español)

Es importante distinguir entre el *jus ad bellum* y el *jus in bello*. El *jus ad bellum* regula las condiciones en las que un estado puede o no recurrir a la guerra, es decir el derecho de la guerra, como lo afirma el CICR (2004) “*el jus ad bellum se refiere a las condiciones en las que los Estados pueden recurrir a la guerra o al uso de la fuerza armada en general*”. Desde la creación de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, los estados que son parte de esta carta han renunciado a su capacidad de recurrir al uso de la fuerza, y el Consejo de Seguridad de la ONU se ha convertido en el único órgano autorizado para determinar si se necesita recurrir a la fuerza. El *jus in bello*, por su parte, establece normas durante el conflicto armado para proteger a las personas afectadas y restringir ciertos métodos de combate. En efecto, es el “*conjunto de normas, de origen convencional o consuetudinario, cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados y que, por razones humanitarias, restringe la utilización de ciertos métodos o medios de combate*”<sup>5</sup>.

También es fundamental diferenciar entre el DIH y el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Podemos destacar dos diferencias importantes. Primero, en cuanto a sus destinatarios. Mientras que el DIDH se aplica directamente a los individuos como titulares de derechos, con mecanismos para reclamar su aplicación y reparación en caso de violación, el DIH se aplica a los estados. La protección de las víctimas en el DIH se basa en la cooperación de los Estados externos a los conflictos y en caso de violación del DIH, los Estados pueden ser llevados ante tribunales internacionales. En segundo, existe una diferencia en cuanto al momento de aplicación. El DIH es un “*derecho de excepción solo aplicable en situación de conflicto armado*”<sup>6</sup> que se aplica únicamente para proteger a las víctimas en contexto de conflicto armado, mientras que el DIDH se aplica en tiempo de paz y de manera universal. Además, el DIDH puede suspenderse cuando un conflicto aparece mientras que el DIH nunca puede ser derogado o suspendido.

---

<sup>5</sup>Salmón, E. (2004). *Introducción al derecho internacional humanitario*. p.15

<sup>6</sup> Gutiérrez Posse, H. D. T., (2014), *Elementos de derecho internacional humanitario.*, p.28

## B. El contexto político-histórico colombiano

Colombia, ubicada en el norte de América Latina, comparte fronteras con Ecuador, Perú, Venezuela, Brasil y Panamá. Además, una parte de su litoral se encuentra en el mar de los Caribes y otra parte en el océano pacífico. Se destaca como el 26º país más grande del mundo, con Bogotá como capital. Al ser una antigua colonia española, Colombia es un país hispanohablante. Aunque fue colonizada a partir de 1509, logró su independencia el 20 de julio de 1810, convirtiéndose en una república.

### 1. *De la economía cafetera hasta la violencia*

La economía cafetera<sup>7</sup> ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo de Colombia desde la colonización, pero experimentó un cambio significativo en el siglo XX debido a la globalización de la industria y el desarrollo urbano. A partir de la década de 1920, surgieron las primeras luchas agrarias de los campesinos, y se intensificaron los conflictos entre los conservadores y estos últimos. A partir de los años 1930, los liberales llegaron al poder, dando lugar a rivalidades entre el cristianismo y el marxismo. A pesar de eso, se implementaron numerosas reformas liberales que mejoraron la accesibilidad a la educación, redujeron la pobreza y la injerencia del clero en la educación.

En 1940, se inició el periodo de La violencia en Colombia, que se extendió hasta 1960. Este periodo se caracterizó por un clima de violencia devastador<sup>8</sup> con enfrentamientos violentos entre los partidos políticos conservadores y liberales, así como un uso extremo de la fuerza por parte del gobierno conservador contra militantes liberales y comunistas, con el objetivo de controlar social y políticamente todo el territorio colombiano. La violencia también se vio influenciada por la Guerra Fría y la percepción del comunismo como una amenaza. Como consecuencia, bandas de terror, al servicio de los conservadores, perseguían y asesinaban a los campesinos liberales. En respuesta a esta violencia, empezaron a surgir guerrillas de autodefensa campesina que intentaron defenderse del ejército y de la policía. En 1949, Ospina, presidente conservador, cerró el Congreso, estableció censura de prensa y reforzó el estado de

---

<sup>7</sup> Que proviene del café

<sup>8</sup> Arias Trujillo, R. (2011). *Historia de Colombia contemporánea (1920-2010)*. Universidad de los Andes. p.111

sitio. Esto y el ascenso al poder del conservador Laureano Gómez, que buscaba desmontar todas las reformas liberales y establecer un régimen clerical-conservador similar al sistema franquista de España, intensificó aún más la violencia. Frente a la figura de Laureano, el ejército llevó a cabo un golpe de estado impulsado por liberales y conservadores anti-Laureanistas<sup>9</sup>, dando inicio al único gobierno militar de Colombia con el General Rojas Pinilla. Este gobierno, aunque favoreció la “*reconciliación nacional bipartidista y ofreció amnistía a los grupos armados*”<sup>10</sup>, no duró mucho tiempo, y en 1954 cuando su popularidad estaba en su nivel más bajo, Rojas reinició la ofensiva militar contra las guerrillas comunistas, quienes desafiaban la legitimidad del estado, dando lugar a un reinicio de los violentos enfrentamientos.

## 2. *Del Frente Nacional a la Guerra contra Guerrillas y Narcotráfico*

En 1957, Rojas fue obligado a dimitir y en 1960 se crea el Frente Nacional, un acuerdo bipartidista entre los conservadores y los liberales para repartirse “*milimétricamente el poder*”<sup>11</sup> y que inicialmente trajo estabilidad económica y demográfica. Sin embargo, rápidamente surgiera un creciente descontento hacia el Frente Nacional, y la “*aparición de movimientos guerrilleros en casi toda América Latina constituyó la expresión más radical de ese malestar*”<sup>12</sup> generalizado. Es en este contexto que aparezco las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas – Ejército del Pueblo) y el ELN (Ejército de Liberación Nacional). El Frente Nacional consideraba estas guerrilleras como una amenaza para el Estado y recurrió a la fuerza desde el principio. El gobierno de Carlos Lleras Restrepo (1966-1970) adoptó una respuesta militar, y autorizó a los civiles armarse para defenderse, lo que dio lugar al surgimiento del paramilitarismo, legitimado por el gobierno. En los años 1970, apareció la guerrillera del M-19 que acapara la atención nacional.

Durante los años 1970 y 1980, las guerrillas se fortalecieron, especialmente militarmente, lo que se relacionó con el auge del paramilitarismo. Inicialmente, el paramilitarismo solo respondía a los ataques de las guerrillas, pero con el tiempo empezó a buscar activamente a las guerrillas para expulsarlas del territorio. Además del paramilitarismo, las guerrillas enfrentaron la cruzada contraguerrilla lanzada por grupos de extrema derecha. Los gobiernos también recurrieron a la fuerza para luchar contra las guerrillas y cometieron

---

<sup>9</sup> Quienes se oponen a la política del conservador Laureano Gómez

<sup>10</sup> Arias Trujillo, R. (2011). *Historia de Colombia contemporánea (1920-2010)*. Universidad de los Andes. p.111

<sup>11</sup> Arias Trujillo, R. (2011). *Historia de Colombia contemporánea (1920-2010)*. Universidad de los Andes. p.119

<sup>12</sup> Arias Trujillo, R. (2011). *Historia de Colombia contemporánea (1920-2010)*. Universidad de los Andes. p.144

todo tipo de violaciones al orden jurídico (detenciones arbitrarias, tortura...). Desde mediados de los años 1980, millones de colombianos han tenido que huir debido a los enfrentamientos entre el ejército, las FARC-EP y el paramilitarismo. Para solucionar el conflicto, el presidente conservador Betancur (1982-1986) puso en marcha un proceso de paz, intentando negociaciones con los movimientos guerrilleros, implementando reformas sociales y abriendo el espacio político. Aunque este primero intento de paz no tuvo éxito, influenció a los gobiernos posteriores y su iniciativa fue retomada por todos los gobiernos siguientes.

En estos años, el conflicto se intensificó también con la aparición del narcotráfico, financiando tanto a guerrillas como a paramilitares. El problema de la cocaína no solo afectaba al sector militar, con la guerrilla y el paramilitarismo involucrados, sino también al sector político y a la sociedad en general. En efecto, “*incluso un presidente de la república (Samper) fue acusado de recibir enormes cantidades de dinero del cartel de Cali para financiar su campaña electoral*”<sup>13</sup>, y para muchos campesinos, el cultivo de la coca era la única alternativa económica viable, lo que hizo que la cocaína ocupara un lugar preponderante en la sociedad colombiana de la época. Estos problemas de guerrilla y narcotráfico debilitaron también el sistema judicial, con la congestión de los procesos judiciales, la alta impunidad, la intimidación y la corrupción de los jueces.

Ante todos estos problemas, Estados Unidos se convirtió en un actor central de la actividad internacional colombiana, fortaleciendo la defensa nacional de Colombia, luchando contra el narcotráfico y la insurgencia interna, y presionando para que el gobierno colombiano implementara políticas antinarcóticas. Sin embargo, estas políticas han tenido el efecto contrario, las represiones impuestas por estas políticas tuvieron efectos contrarios, ya que las represiones impuestas por estas políticas convirtieron el negocio de las drogas en una actividad aún más lucrativa, y los considerables ingresos que generaba alimentaban la violencia y la corrupción.

### 3. *Tiempos de Cambio y Persistencia: Colombia desde 1991*

En 1991, se promulgó una nueva Constitución buscando resolver la crisis colombiana mediante reformas sociales que permitió ampliar las libertades y derechos de los ciudadanos. Además de la Constitución, se logró desmovilizar varios grupos guerrilleros, como el M-19 en su totalidad, el EPL y una pequeña parte del ELN, mediante procesos de negociación. Sin

---

<sup>13</sup> Arias Trujillo, R. (2011). *Historia de Colombia contemporánea (1920-2010)*. Universidad de los Andes. p. 163

embargo, a finales de esta década, persistía la violencia debido a la presencia de las FARC-EP y del ELN, así como el paramilitarismo, el narcotráfico y otros grupos criminales.

En 1998, el presidente Andrés Pastrana (1998-2002) inició un proceso de diálogo político con las FARC-EP y estableció el Plan Colombia en 1998 en colaboración con los Estados Unidos para combatir el narcotráfico y desarrollar el país. Aunque el intento de Pastrana no tuvo éxito, logró que varias naciones calificaran a las guerrillas colombianas como organizaciones "terroristas".

Desde 2002, con Álvaro Uribe como presidente, se intensificaron las operaciones para derrotar a la guerrilla y la presencia militar en todo el territorio y se logró reducir la violencia. Uribe enmarcó el conflicto armado colombiano como parte de la lucha global contra el terrorismo liderada por Estados Unidos, buscando así legitimar internacionalmente el uso de la fuerza por parte del Estado colombiano para derrotar políticamente y militarmente a la insurgencia y al narcotráfico. Además, mediante una legislación, el gobierno de Uribe eliminó el paramilitarismo, impulsó la economía y fortaleció la cohesión social, obteniendo así la aprobación por parte de la población.

Así que podemos ver que Colombia ha enfrentado conflictos persistentes, desde disputas agrarias y políticas hasta el surgimiento del narcotráfico y las guerrillas, que han definido gran parte de su historia reciente.

### **C. Los grupos armados no estatales de Colombia**

Los grupos armados no estatales se definen como “*grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo*”<sup>14</sup>. En resumen, son grupos que utilizan la fuerza y las armas para conseguir objetivos políticos, ideológicos o económicos, y no tienen vínculos con el estado, con el ejército, actuando fuera de cualquier alianza estatal o intergubernamental. Según la Cruz Roja, “*no solo realizan operaciones militares en contra del estado o de otros grupos similares contra*

---

<sup>14</sup> *Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977- CICR*, artículo 1

*los cuales estén combatiendo, sino que también prestan distintos servicios, desde la satisfacción de necesidades básicas hasta servicios de seguridad y justicia, a veces, para millones de personas, y, en algunos casos, solicitan el pago de un tributo para financiarlos*<sup>15</sup>.

En Colombia, los grupos armados no estatales más importantes son los FARC-EP, el ELN, el M-19 y el EPL.

#### 1. *El ejército de liberación nacional (ELN)*

El ELN, cuyo nombre completo es Ejército de Liberación Nacional, es un grupo rebelde colombiano de extrema izquierda. Nace en 1964, tras el período de la violencia, influenciado por el contexto de la Guerra Fría y de la revolución cubana de 1953. Esta organización sigue activa en la actualidad. El ELN es “*una organización altamente ideológica, la cual combina la doctrina marxista-leninista con la teología de la liberación*”<sup>16</sup>, una corriente que lucha contra las desigualdades en América Latina desde una perspectiva religiosa.

Inicialmente compuesto por jóvenes urbanos de clase media con formación universitaria, el objetivo era la toma del poder a nivel nacional. Además de ser un grupo armado no estatal en Colombia, también tiene presencia en Venezuela. Originalmente, utilizó este país como refugio ante las operaciones de las autoridades colombianas. Hoy en día, el ELN está activo tanto en Colombia como Venezuela, con objetivos distintos en cada país. En Colombia, su objetivo es enfrentarse al Estado, a las fuerzas públicas, tomar territorios y construir bases políticas en nombre de su revolución. En contraste, en Venezuela, el ELN “*actúa como una fuerza paramilitar en apoyo al gobierno de Nicolas Maduro*”<sup>17</sup>.

Tras la desmovilización de las FARC-EP en 2017, el ELN emprendió un proceso de expansión tanto al nivel nacional como internacional. En 2014, este grupo armado retomó negociaciones de paz en Colombia, pero estas se suspendieron en 2019 cuando la guerrilla atacara con un carro bomba una escuela de formación de la policía en Bogotá. Poco después, el presidente Iván Duque Márquez acabo oficialmente con las conversaciones de paz e impulsó nuevas operaciones militares contra el ELN.

---

<sup>15</sup> Demeyre B. *International Review of the Red Cross n°915*, p.1, 2022

<sup>16</sup> Crime, I. (2017, marzo 28). *Ejército de Liberación Nacional (ELN)*. InSight Crime

<sup>17</sup> Crime, I. (2017, marzo 28). *Ejército de Liberación Nacional (ELN)*. InSight Crime

Hoy en día, El ELN es considerado como grupo terrorista por Colombia, Perú, Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea. Además, es una de las organizaciones criminales más poderosas de América Latina.

2. *Las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP)*

Los FARC-EP, acrónimo de Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo, surgieron después del periodo de la violencia y de la dictadura militar. A diferencia del ELN, las FARC “*nacen como una estructura campesina del Partido Comunista Colombiano en zonas rurales puntuales y tiene sus antecedentes históricos, primero, en el marco de la organización de autodefensas campesinas*”<sup>18</sup> que se reagruparon para formar las FARC en 1964. Por lo tanto, son un movimiento campesino que tiene sus raíces en las luchas agrarias de la década de 1940 y se presentan como defensores de los campesinos pobres contra los grandes terratenientes, las multinacionales y la influencia de los Estados Unidos en Colombia. Se definen como marxista-leninistas, pero con influencias bolivarianas<sup>19</sup>.

Al principio, los FARC - EP tenían como objetivo protegerse de los ataques del ejército, conseguir tierras para la población rural y acumular cierto poder en sus zonas de influencia. Con el tiempo, surgieron nuevos objetivos, como derrocar al gobierno colombiano mediante la lucha armada así que establecer un gobierno comunista o socialista basado en sus ideales revolucionarios. A partir de la década 2010, las FARC comenzaron a buscar una vía política para avanzar en sus objetivos, lo que culminó en el acuerdo de paz de 2016 y su transformación en un partido político legal.

3. *El movimiento del 19 de abril (M-19)*

El Movimiento del 19 de abril, también llamado M-19, es una organización urbana colombiana, a la diferencia de las FARC, el ELN y el EPL que son organizaciones rurales. El M-19 tuvo su origen en las elecciones presidenciales del 19 de abril de 1970, en las cuales se

<sup>18</sup> Trejos Rosero, L. F. (2015). *Un actor no estatal en el escenario internacional: El caso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Farc-EP 1966-2010*. Universidad del Norte. p.75

<sup>19</sup> Influenciado en gran medida por el militar y político venezolano, Simón Bolívar

sospechó fraude electoral por parte del Frente Nacional. Los líderes del M-19 concluyeron que la única opción viable era recurrir a las armas ante una democracia que no ofrecía espacios para la oposición. Así, se creó el M-19, cuyo nombre hace referencia a la fecha de las elecciones. Este movimiento atrajo a diversas personas, incluidos anapistas<sup>20</sup>, universitarios, guerrilleros de otros movimientos, intelectuales y cristianos con inclinaciones sociales. Este movimiento fue la guerrilla más popular de los años 1970, y el presidente Betancur lo definió como un grupo terrorista según Trejos Rosero (2015). Fue completamente desmovilizado en marzo de 1990 como resultado de las negociaciones del conflicto armado durante el gobierno de Virgilio Barco.

#### 4. *El Ejército Popular de Liberación (EPL)*

El EPL, o el Ejército Popular de Liberación, fue un grupo guerrillero activo entre 1967 y 1991, año en que fue prácticamente totalmente desmovilizado como resultado del proceso de paz. Surgió a mediados de los años 1960 con el objetivo de combatir políticamente la influencia de las grandes empresas plataneras, y a partir de los años 1967/1968 empezó a tomar las armas para enfrentarse al gobierno, al paramilitarismo y, a veces, a otras guerrillas. Se identificaba como “*expresión armada del partido Comunista Colombiano Marxista Leninista (PCC-ML)*”<sup>21</sup> pues como un grupo insurgente de extrema izquierda, de tendencia comunista, característica que aún conserva. Durante su apogeo en los años 1980, contaba con alrededor de 5 000 combatientes lo que lo posicionaba como la tercera guerrillera más importante de Colombia en ese momento. Financiaba sus actividades a través de secuestros, extorsiones y blanqueo de dinero. Tras su desmovilización en un 95% en 1991, los excombatientes formaron el partido político Esperanza, Paz y Libertad. El restante 5% de los combatientes rechazó el acuerdo de paz y hoy en día está vinculado con el grupo criminal Los Pelusos.

---

<sup>20</sup> Los seguidores de la alianza nacional popular creado por el General Rojas Pinilla

<sup>21</sup> Crime, I. (2022, julio 15). *EPL*. InSight Crime.

### III. ANÁLISIS

#### A. La normativa

##### 1. *La aplicación de los Convenios de Ginebra al caso concreto*

En este trabajo se aborda el tema del conflicto armado y los Convenios de Ginebra. Antes de aplicar estos términos y convenios, es esencial verificar su aplicabilidad. El Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra del 12 de agosto de 1949 establece que se aplicará en situación de conflicto armado entre dos o más Altas partes contratantes<sup>22</sup>, pero en su artículo 3 establece también que podría aplicarse cuando los conflictos no tienen un carácter internacional. El artículo 1 del Protocolo II adoptado en 1977 dispone que este protocolo se aplicará a los conflictos armados no cubiertos por el artículo 1 del protocolo I sobre conflictos armados internacionales, y que involucren, en el territorio de una parte contratante, a fuerzas armadas estatales y grupos armados organizados que, “*bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas*”<sup>23</sup>. Por lo tanto, para determinar la aplicabilidad del Protocolo II al conflicto colombiano, es crucial evaluar los criterios mencionados por las normas internacionales.

Primero, el conflicto debe clasificarse como armado. Como se ha mencionado, esto implica una confrontación entre dos o más partes utilizando armas, y resultando en heridos, muertes y daños materiales. La definición fue establecida por el tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia tras los conflictos de los Balcanes en la década de 1990, y establece que “*existe un conflicto armado siempre que se recurra a la fuerza armada entre Estados o haya violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos dentro de un Estado*”<sup>24</sup>. Además, el artículo 3 habla de “*caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes*”<sup>25</sup>, lo que sugiere que los conflictos que no tienen un carácter

---

<sup>22</sup> *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra* | OHCHR. (s. f.), artículo 2

<sup>23</sup> *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*. (s. f.). OHCHR., artículo 1

<sup>24</sup> Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia, Prosecutor v. Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, IT-94-1-A, 2 de octubre de 1995, párr. 70

<sup>25</sup> *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra* | OHCHR. (s. f.), artículo 3

internacional aún pueden considerarse como conflictos armados. El Protocolo Adicional II establece que “*El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados*”<sup>26</sup>. Por lo tanto, es necesario determinar si el caso colombiano se ajusta a un conflicto armado o simplemente a tensiones internas. En este conflicto, no se trata de motines ni de actos esporádicos y aislados de violencia, ya que la violencia ha sido continua e intensa durante décadas. Además, los grupos armados colombianos no son simplemente “*movimientos desordenados de una muchedumbre*”<sup>27</sup>, sino que están organizados, se entrenan durante varios meses siguiendo el ejemplo del ELN en Venezuela, son numerosos y tienen una jerarquía de liderazgo con figuras como Iván Márquez en el caso de las FARC-EP. Por lo tanto, en el caso colombiano, la violencia intensa, prolongada y organizada indica un conflicto armado, no simplemente tensiones internas o disturbios.

Segundo, el conflicto no puede ser considerado bajo el alcance del Protocolo I debido a que este Protocolo se aplica únicamente a enfrentamientos entre dos o más estados, es decir, conflictos armados internacionales. Entonces, dado que el conflicto colombiano involucra solo una parte contratante, queda excluido del ámbito de aplicación del Protocolo I.

Tercero, el conflicto debe tener lugar en el territorio de una Alta Parte contratante. Colombia es parte de los Convenios de Ginebra debido a su ratificación del Convenio de Ginebra el 8 de noviembre de 1961, así como la firma y ratificación del Protocolo adicional II el 14 de agosto de 1995<sup>28</sup>. Entonces, al ser Colombia parte de los Convenios de Ginebra, el conflicto se sitúa dentro del territorio de una parte contratante.

Cuarto, para que el Protocolo II sea aplicable en el conflicto, deben enfrentarse las fuerzas armadas del Estado y grupos armados organizados. En el caso del conflicto colombiano, las fuerzas policiales y militares del Estado han enfrentado repetidamente a grupos armados organizados, como las FARC-EP, el ELN, el M-19 y el EPL, quienes buscaban cambiar el régimen gubernamental. Entonces, este requisito parece cumplirse.

Por último, los grupos armados disidentes deben estar estructurados, bajo un mando responsable, ejercer control territorial y realizar operaciones militares. Los cuatro grupos armados colombianos cumplen con estos criterios; están organizados, tienen una jerarquía de liderazgo, buscan expandir su control territorial mediante ataques militares y controlan áreas

<sup>26</sup> *Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*. (s. f.). OHCHR., párr. 2, artículo 1.

<sup>27</sup> Definición de motines según rae.es

<sup>28</sup> *Conventions de Genève du 12 août 1949 et Protocoles additionnels du 8 juin 1977—Ratifications, adhésions et successions au 31 décembre 1995—CICR. Revue internationale de la Croix-Rouge*

significativas del país, como la región de Cauca. Por consiguiente, se cumple este último requisito.

En conclusión, el análisis confirma que el conflicto colombiano cumple con los requisitos del Protocolo II, permitiendo su aplicación y considerar este conflicto como un conflicto armado. Además, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, en su sentencia en el caso “The prosecutor v. Dusko Tadic” establece que el “*Derecho internacional humanitario sigue aplicándose en todo el territorio de los Estados beligerantes o, en el caso de conflictos internos, en todo el territorio bajo el control de una de las partes, tenga lugar o no en él un combate real*”<sup>29</sup>. Entonces, se puede afirmar que el derecho internacional humanitario se aplica al caso colombiano.

## 2. *Las violaciones del Derecho Internacional Humanitario*

En su informe anual de 2012, el CICR registró más de 880 violaciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas por las partes en el conflicto colombiano, que incluyeron homicidios, ataques indiscriminados, desapariciones forzadas, amenazas, secuestros, detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, desplazamientos forzados, pillajes, extorsiones y otras transgresiones. Estas violaciones fueron cometidas tanto por grupos guerrilleros y paramilitares como por el Estado. A continuación, se analizarán algunas de estas violaciones, enfocándose en secuestros, asesinatos, desplazamientos forzados y el incumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano.

Primero, los secuestros y tomas de rehenes fueron recurrentes durante el conflicto colombiano, motivados por diversas razones, como financiamiento para los guerrilleros, presión política sobre el Estado o como táctica de coerción. Por ejemplo, la periodista Jineth Bedoya fue secuestrada varias veces por grupos paramilitares y las FARC debido a su trabajo de denuncia de las violaciones de derechos humanos<sup>30</sup>. El secuestro es la detención de una persona contra su voluntad para obtener, en contra de su liberación, una contraprestación. Aunque el secuestro no está explícitamente prohibido en las normas del DIH, sí lo está según

---

<sup>29</sup> Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia, Prosecutor v. Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, IT-94-1-A, 2 de octubre de 1995, párr. 70

<sup>30</sup> Corte IDH. *Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Sentencia de 26 de agosto de 2021. (Fondo, reparaciones y costas)*, 26 de agosto de 2021.

las normas consuetudinarias. En efecto, el informe del consejo de seguridad de las Naciones Unidas de 1989-1990 considera que “*la toma de rehenes y los secuestros son delitos que preocupan profundamente a todos los estados y constituyen serias violaciones del Derecho humanitario internacional*”<sup>31</sup>. Además, las Naciones Unidas crearon un manual de lucha contra el secuestro en 2006 para reducir el número de secuestros en el mundo. Así que podemos ver que los actores del DIH buscan enmarcar el secuestro y considerarlo como una violación grave del derecho internacional humanitario. Además, se perpetraron numerosas tomas de rehenes, como la de la embajada dominicana de Bogotá en 1980 por miembros del M19. A diferencia del secuestro, las tomas de rehenes están claramente prohibidas por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra “*se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, [...] b) la toma de rehenes*”, y por la Convención internacional contra la Toma de rehenes; “*Toda persona que se apodere de otra [...] o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero [...], a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente convención*”<sup>32</sup>. Además, el artículo 8.2.c.III del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional las consideran crímenes de guerra. Por lo tanto, este acto constituye una grave violación del DIH que puede ser condenada por los tribunales internacionales encargados de hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario, como se confirmó en la sentencia “Prosecutor v Blaskic” de 2004 por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia<sup>33</sup>. Entonces, tanto el secuestro como la toma de rehenes son graves violaciones cometidas por las partes a lo largo del conflicto colombiano.

En segundo lugar, las partes en el conflicto perpetraron numerosos asesinatos, que causaron la muerte de más de 450 000 millones de personas<sup>34</sup>. Alrededor de 4237 masacres fueron cometidos entre 1958 y 2019 en Colombia, tanto por guerrilleros como por paramilitares. La Masacre de Mapiripán<sup>35</sup> en 1997 y la de Chinita de 1994 son ejemplos de estas atrocidades. Estos actos están claramente prohibidos por el artículo 4.2 del Protocolo II; “*están y quedaran prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: a)*

---

<sup>31</sup> United Nations. (1993). *Report of the Security Council. 16 June 1989 - 15 June 1990*

<sup>32</sup> United Nations. (1979). *International Convention Against the Taking of Hostage. New York, 17 December 1979*. Artículo 1, p.50

<sup>33</sup> Tribunal Penal Internacional para ex-Yugoslavia, Prosecutor v. Blaskic, Judgment, IT-95-14-A, 29 de junio 2004

<sup>34</sup> Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, (2022)., *Hay futuro si hay verdad. Informe Final.*, Biblioteca Nacional de Colombia., p.60

<sup>35</sup> Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.

*los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal*”. Además, son considerados crímenes de guerra según el artículo 8.2.c.I del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Desde 2000, el CICR ha observado un crecimiento en el número de civiles desplazados en su informe anual. En efecto, el conflicto provocó el desplazamiento forzado de más de 8 millones de habitantes de Colombia entre 1985 y 2019 que buscaban escapar de los horrores de la guerra. El artículo 17 del Protocolo II prohíbe los desplazamientos forzados, que, según la Comisión de la Verdad<sup>36</sup>, se producen cuando personas han de abandonar sus hogares por la fuerza o intimidación, en particular como resultado de acciones llevadas a cabo por grupos armados, violaciones de derechos humanos, infracciones al derecho humanitario o para evitar los efectos del conflicto siempre y cuando no crucen una frontera internacionalmente reconocida. Por lo tanto, según esta definición, podemos afirmar que hubo desplazamientos forzados durante el conflicto, causados por el miedo de la población a los enfrentamientos entre los bandos y de las represiones que podrían suceder. Por lo tanto, también destacamos violaciones del Derecho Internacional Humanitario aquí.

No solo los grupos guerrilleros y paramilitares violaron el derecho internacional, sino que también hubo infracciones cometidas por el Estado colombiano. Los Estados tienen la obligación, según el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, de implementar medidas legales y prácticas para garantizar el cumplimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario, comprometiéndose “*a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas las circunstancias*”. Como se ha mencionado anteriormente, durante el conflicto se produjeron numerosas violaciones del DIH, lo que demuestra que el Estado colombiano no cumplió efectivamente con su deber. El Estado colombiano fue condenado en varias ocasiones por tribunales internacionales por estas violaciones, como en el Caso de las Masacres de Ituango vs Colombia<sup>37</sup>, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado colombiano por actos de omisión, aquiescencia y

---

<sup>36</sup> La comisión de la verdad fue establecida por el Acuerdo de Paz entre las FARC y el Estado de Colombia para conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en esta época.

<sup>37</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006

colaboración con grupos de paramilitares que llevaron a cabo ataques armados sucesivos, resultando en el asesinato de civiles en situación de indefensión.

En conclusión, el conflicto colombiano estuvo marcado por numerosas violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por diversas partes, y organismos internacionales tuvieron que intervenir para hacer valer el respeto a este derecho fundamental.

## B. Los actores y acciones

Durante el conflicto en cuestión, diversos actores desempeñaron un papel crucial al influir significativamente en su desarrollo mediante el cumplimiento del derecho internacional humanitario. Se identifican distintos tipos de actores y acciones, incluidos los actores institucionales, como las organizaciones estatales, y aquellos centrados en el aspecto humanitario, como las organizaciones no gubernamentales (ONG).

### 1. *Las Organizaciones no gubernamentales*

Las ONG, entidades sin ánimo de lucro que participan activamente en las relaciones nacionales e internacionales, desempeñaron un papel fundamental en el marco del DIH para hacer valer sus normas y proteger a las víctimas de violaciones durante los conflictos armados. En el contexto del conflicto colombiano, destacan dos ONG: Amnistía Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Amnistía internacional, una ONG internacional dedicada a garantizar los derechos humanos, desempeño un papel esencial en el conflicto colombiano. A través de la sensibilización de los estados y la divulgación de información al público en sus informes anuales, como en el de 2000 en el cual denuncia que “*Las fuerzas armadas y de seguridad de Colombia y sus aliados paramilitares cometan graves violaciones de derechos humanos prácticamente con total impunidad*”<sup>38</sup>, Amnistía busco poner fin a estas violaciones. Sus informes detallados sobre las

---

<sup>38</sup> Amnistía Internacional. (2000). *Colombia: Temor por la seguridad y amenazas de muerte*. Amnistía Internacional, AMR 23/080/2000., p.2

violaciones del DIH sirvieron como herramienta para movilizar a la opinión pública, alentando a sus lectores para que “*Envíen telegramas, télex, fax, cartas urgentes o cartas por vía aérea en español o en su propio idioma*”<sup>39</sup> para denunciar las violaciones y presionar a las autoridades. Aunque esta acción pueda parecer insignificante, permitió que numerosas personas enviaran cartas, llamaran a las autoridades y realizaran peticiones con millones de firmas, captando la atención de los líderes para que no pudieran ignorar lo que sucedía en esta parte del continente e impulsando así una acción por parte de ellos. Por lo tanto, aunque su intervención no fue física, su enfoque principal fue informar, movilizar y promover acciones entre los líderes colombianos.

Por otro lado, el CICR, una institución clave en el ámbito del DIH debido a su implicación en la aplicación de los Convenios de Ginebra, desempeño un papel crucial durante el conflicto colombiano. Además de informar sobre las violaciones, el CICR garantizó la difusión adecuada de estas normas. Desde 1969, ha estado presente en Colombia, trabajando con las autoridades para implementar las normas del DIH y brindando educación sobre los derechos y responsabilidades en tiempos de conflicto a los colombianos tanto en universidades como en las calles.

Actuando como intermediario neutral entre las partes en conflicto, el CICR mantuvo comunicación con el gobierno colombiano y los grupos armados, facilitando el diálogo y las negociaciones. Un ejemplo destacado fue su intervención durante la toma de rehenes en la embajada dominicana en Bogotá por miembros del M-19 en 1980, cuando el gobierno solicitó directamente al CICR que ayudará en las negociaciones como nos explica el informe anual de 1980 del CICR “*el CICR intervino en la fase final del asunto, a saber, la liberación de los rehenes, de acuerdo con los deseos del Gobierno colombiano y de las personas que ocupaban la embajada.*”<sup>40</sup>.

Además, el CICR no solo actuó como intermediario, sino que también denunció las violaciones e intentó hacer cumplir las normas del Derecho Internacional Humanitario por parte de las partes en conflicto. Por ejemplo, el CICR se esforzó por persuadir a las partes para que cesaran las tomas de rehenes, como se describe en su informe anual de 2000; “*El CICR prosigue*

---

<sup>39</sup> Amnistía Internacional. (2000). *Colombia: Temor por la seguridad y amenazas de muerte*. Amnistía Internacional, AMR 23/080/2000., p.2

<sup>40</sup> International Committee of the Red Cross. (1981). *Anual Report 1980*. p.28-29. Original en inglés, traducido por el autor de este trabajo de fin de grado

*sus esfuerzos para persuadir a las partes de que abandonen esta práctica e insta a los secuestradores a que respeten la integridad física y la dignidad de los rehenes*”<sup>41</sup>.

Finalmente, el CICR proporcionó asistencia humanitaria directa a las víctimas del conflicto, visitando prisioneros para garantizar que se respetaran sus condiciones de vida, brindando atención médica y rehabilitación a los heridos, y organizando distribuciones de alimentos y otros bienes esenciales dirigidos a las personas desplazadas y a los civiles.

En conclusión, tanto Amnistía Internacional como el Comité Internacional de la Cruz Roja desempeñaron papeles esenciales durante el conflicto colombiano, trabajando para garantizar el cumplimiento del DIH y proporcionando asistencia humanitaria a las víctimas del conflicto.

## 2. *Las instituciones estatales*

Durante el conflicto colombiano, varias instituciones estatales, como la Organización de las Naciones Unidas, Europa o los tribunales internacionales, buscaron tener un impacto. Sin embargo, sus acciones nunca fueron de naturaleza física o militar debido al principio de no intervención, que prohíbe intervenir en los asuntos internos de un estado. Tanto la Carta de las Naciones Unidas como el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra respaldan este principio. Por ejemplo, el artículo 2, párrafo 7 de la Carta de las Naciones Unidas establece que “*Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta*”. Asimismo, en el Protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra, el artículo 3, párrafo 2 establece que “*No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto*”. Dado que se desarrolló exclusivamente dentro del territorio de una de las Altas Partes Contratante, la intervención física en el conflicto significaría interferir en los asuntos internos del país. Por lo tanto, a pesar de las violaciones del derecho internacional y la amenaza a la paz mundial, los países no pudieron intervenir físicamente.

---

<sup>41</sup> International Committee of the Red Cross. (2000). Anual Report 2000, p. 132-134. Original en inglés, traducido por el autor de este trabajo

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) desplegó una variedad de acciones durante el conflicto en Colombia. Fundaba en 1945 con el propósito de promover la paz, la dignidad y la igualdad, así como hacer cumplir el derecho internacional, la ONU cuenta actualmente con 193 Estados miembros, incluido Colombia desde el 05 de noviembre de 1945<sup>42</sup>. Una de las intervenciones más destacadas de la ONU fue su labor humanitaria. La ONU se dedicó a ayudar a las víctimas del conflicto, especialmente a los desplazados y a los refugiados. Por ejemplo, numerosos colombianos buscaron refugio en Venezuela para escapar la violencia y las represalias de las guerrillas. La ONU los apoyó en los trámites administrativos para obtener asilo, como explicó John Fredrikson, delegados del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Venezuela, al declarar: “*Trabajamos con las autoridades para acelerar el proceso de examen de las solicitudes de asilo y de expedición de documentación a los solicitantes de asilo*”<sup>43</sup>. Además, la ACNUR intervino directamente en Colombia con acciones de prevención, de protección y búsqueda de soluciones para los desplazados, según lo explicó Terry Morel, representante de ACNUR en Colombia, afirmando en una entrevista con Léo Dobbs, editor del sitio web del ACNUR que “*en términos de desplazamientos, nuestro rol aquí es brindar apoyo técnico al gobierno*”<sup>44</sup>. Entonces, en cuanto a la ayuda humanitaria, la ONU no solo asiste a los civiles y víctimas del conflicto, sino que también colabora con el gobierno para gestionar las crisis. La ONU no se limita únicamente a un papel humanitario; también facilita acuerdos para asegurar que la ayuda humanitaria llegue a su destino y se respete el Derecho Internacional Humanitario. Por ejemplo, el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, conocido como “*Arreglo pacífico de controversias*”<sup>45</sup>, estableció disposiciones de mediación y resolución de conflicto. También participó en acciones diplomáticas para promover la paz y resolver el conflicto, como se refleja en el informe de 2009 del Consejo de Seguridad sobre los niños y el conflicto armado en Colombia. Tras analizar violaciones, el Consejo de Seguridad hizo recomendaciones y determinó las medidas necesarias para mantener o restablecer la paz, instando en este informe a las partes del conflicto a respetar el derecho internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como a “*adoptar una*

<sup>42</sup> United Nations (s.f). *Estados miembros/ Naciones Unidas*

<sup>43</sup> Verney, Marie-Hélène. (2006). *Colombian asylum seekers face documentation limbo in Venezuela. UNHCR Stories.*

<sup>44</sup> Dobbs, Leo. (2010). *Colombia: Prevención, protección y soluciones para los desplazados internos. ACNUR historias.*

<sup>45</sup> *Carta de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, Capítulo VI. (1945)

*estrategia más amplia para prestar asistencia y ejecutar programas destinados a prevenir el desplazamiento de los niños, haciendo particular hincapié en sus causas”<sup>46</sup>.*

Europa también participó en el conflicto con el objetivo principal de brindar ayuda humanitaria y asegurar el respeto de los derechos humanos. Desde 1994, la Unión Europea destinó más de 372 millones de euros para la ayuda humanitaria en América Latina, siendo Colombia el principal beneficiario de estos fondos. La Comisión Europea contribuyó a “*brindar protección, atención sanitaria, agua y saneamiento*”<sup>47</sup> a las víctimas del conflicto en Colombia. Además, Europa estuvo profundamente involucrada en el proceso de paz en el país, creando programas y laboratorios para “*contribuir a la paz y a la estabilidad en el país*”<sup>48</sup>. Aunque no intervino físicamente para detener el conflicto debido al principio de no intervención, destinó una parte importante de su presupuesto para ayudar a esta región. Sin embargo, su papel no se limitó a la financiación; también mantuvo un contacto constante con el gobierno colombiano para intentar detener las violaciones de los derechos humanos. Como entidad internacional influyente, Europa implementó diversas acciones políticas, acuerdos y medidas de cooperación “*para hacer avanzar la protección de los Derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia en Colombia*”<sup>49</sup>. Además de la ayuda humanitaria, Europa condenó las violaciones del DIH y las acciones de las guerrillas, identificando a las FARC-EP, el ELN y las Autodefensas Unidas de Colombia como grupos terroristas e incluyéndoles en la lista de grupos y entidades para los cuales se requiere la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, publicada por la Unión Europea en 2009<sup>50</sup>.

Por último, las normas del DIH se aplicaron durante el conflicto colombiano mediante la intervención de tribunales internacionales. El artículo 146 de los Convenios de Ginebra establece que los estados se obligan “*a tomar todas las oportunas medidas legislativas para determinar las adecuadas sanciones penales que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer una cualquiera de las infracciones graves contra el presente*

---

<sup>46</sup> Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2009). *Informe del secretario general sobre los niños y el conflicto armado en Colombia*. p.18, pár. 92.

<sup>47</sup> Comisión Europea. (s.f.). *Colombia*. Ficha informativa.

<sup>48</sup> Rincón, Manuel José. (2016) *Unión Europea, socio sólido de Colombia en la construcción de paz desde hace más de 20 años*. European External Action Service (EEAS).

<sup>49</sup> Equipo de prensa e información de la Delegación de la UE en Colombia. (2021). *La Unión Europea y Colombia*. EEAS.

<sup>50</sup> Council Decision 2009/1004/CFSP of 22 December 2009 Updating the List of Persons, Groups and Entities Subject to Articles 2, 3 and 4 of Common Position 2001/931/CFSP on the Application of Specific Measures to Combat Terrorism. Official Journal of the European Union. p.3. §§19, 24, 29. (2009)

*convenio*”. Entonces, diversos tribunales internacionales como la Corte Penal Internacional, la Corte Internacional de Justicia o la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitieron sentencias condenando a las responsables de violaciones del DIH. Por ejemplo, en el caso de la Masacre de la Rochela ante la Corte IDH de mayo de 2007, se ordenó al estado colombiano llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial sobre los eventos de La Rochela, condenar a los responsables y, proporcionar reparación a las víctimas<sup>51</sup>. Además, Colombia fue objeto de una investigación preliminar por crímenes de guerra ante la Corte Penal Internacional<sup>52</sup>.

---

<sup>51</sup> Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

<sup>52</sup> International Criminal Court Project. *Colombia*

## IV. RESULTADOS

### A. El acuerdo de paz de 2016

#### 1. *Firma e implementación del Acuerdo de Paz*

En noviembre de 2016, el Gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP firmaron un acuerdo de paz histórico. Este acuerdo resultó de extensos diálogos no solo entre las FARC y Colombia, sino también con actores internacionales comprometidos con el respeto al Derecho Internacional Humanitario. Las iniciativas de sensibilización sobre el DIH y de diálogo con los líderes colombianos facilitaron este acuerdo, que incluyó el desarme de las FARC. La participación clave de la ONU fue evidente, ya que la ONU formó parte integral del mismo y desempeño un papel importante en su desarrollo. El acuerdo especificó que la ONU supervisara el proceso de desarme, que se describió como “*un procedimiento técnico, trazable, y verificable mediante el cual la organización de las Naciones Unidas (ONU) recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construcción de monumentos*”<sup>53</sup>. Además, el acuerdo se firmó respectando las normas del DIH, como se establece en su párrafo 6.1.8, que especifica que “*será firmado como acuerdo especial del artículo 3 común de las Convenciones de Ginebra y depositado tras su firma ante el consejo Federal Suizo en Berna*”<sup>54</sup>. Por tanto, las normas y los actores, incluida la Unión Europea y especialmente la Organización de las Naciones Unidas con sus diversas oficinas (UNESCO, ACNUDH, etc.), participaron en este acuerdo de paz, lo que permitió su implementación efectiva entre las FARC y Colombia.

#### 2. *Impacto y resultados del Acuerdo de Paz*

Además, como resultado de este acuerdo de paz, la Unión Europea decidió retirar a las FARC de su lista de organizaciones terroristas, como se anunció en su comunicado de prensa del 27 de septiembre de 2016<sup>55</sup>. La Unión Europea reconoció que, con la paz establecida entre las FARC y Colombia, ya no era necesario imponer sanciones económicas internacionales a este grupo, a pesar de haber sido establecidas desde 2002. Entonces, el compromiso del DIH en esta paz contribuyó a la desaparición de una organización terrorista.

---

<sup>53</sup> Acuerdo final de Paz. Jurisdicción Especial para la Paz. p.57. 12 de noviembre de 2016

<sup>54</sup> Acuerdo final de Paz. Jurisdicción Especial para la Paz. pár. 6.1.8, p.200. 12 de noviembre de 2016

<sup>55</sup> Lunzu, María-Daniela. (2016). *Colombia: la UE suspende las sanciones contra las FARC*, Comunicado de prensa del Consejo de la Unión Europea

También, impulsados por actores internacionales, el acuerdo estableció dos elementos clave para la paz: la Comisión de la verdad para analizar las violaciones y restablecer la verdad, y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Estas instituciones representan la aplicación de normas del Derecho Internacional, ya que fueron creadas para esclarecer los eventos ocurridos durante el conflicto colombiano y para sancionar todos los crímenes cometidos desde 1964 hasta la actualidad.

Estas instituciones son un testimonio del impacto positivo del DIH en la resolución del conflicto y la promoción de la paz al buscar sancionar todas las violaciones y prevenir futuros desastres en Colombia.

## **B. El impacto posterior a 2016**

### ***1. Implementación y supervisión del Acuerdo de Paz: el rol del Derecho Internacional Humanitario y de los actores internacionales***

Además de contribuir a la creación de este acuerdo de paz, las normas y actores del Derecho Internacional Humanitario aseguran que, una vez implementado el acuerdo, las partes lo respeten, especialmente en lo que respecta al DIH. En el acuerdo de paz, se estableció que la ONU tendría un papel de verificación para garantizar el buen desarrollo del mismo, así que desde la resolución 2261 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la ONU tiene una misión política de verificación. Los observadores de esta misión supervisan y verifican el proceso de entrega de armas por parte de las FARC, así como el cese del fuego y el cese de las hostilidades entre las partes. Aunque esta misión inicialmente tenía una duración de “12 meses tras la firma del acuerdo final de Paz por el gobierno de Colombia y las FARC-EP”<sup>56</sup>, ha sido extendida varias veces y actualmente sigue en marcha. Además de su extensión en el tiempo, su alcance también se ha ampliado; en 2021, el Consejo de Seguridad acordó que la misión verificará las sanciones impuestas por la Jurisdicción Especial para la paz<sup>57</sup>, y recientemente amplió su mandato para acompañar la implementación de un cese al fuego entre el ELN y

---

<sup>56</sup> Resolución 2261. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. S/RES/2261 (2016). p.2

<sup>57</sup> Resolución 2574. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. S/RES/2574 (2021), p.2

Colombia. Así, los actores del DIH contribuyen a promover la paz entre Colombia y todas las guerrillas presentes en el país.

La Corte Penal Internacional (CPI) también intervino tras la firma del acuerdo. Esta corte tenía el papel de sancionar y perseguir a los responsables de crímenes cometidos durante el conflicto. Después de informada sobre la situación de los derechos humanos en Colombia en 2004, la Oficina del Fiscal de la CPI decidió abrir una investigación preliminar sobre los hechos ocurridos desde 1964 en Colombia. Sin embargo, en 2021, tras observar los progresos concluyentes de la JEP, el Fiscal anunció el cierre de las investigaciones y declaró que “*el progreso continuo realizado por estas diferentes jurisdicciones llevó al fiscal a determinar que las autoridades nacionales de Colombia no podían considerarse inactivas ni reacias a investigar y enjuiciar realmente las conductas tipificadas en el Estatuto de Roma*”<sup>58</sup>. Por lo tanto, la CPI decidió que, dado que las jurisdicciones nacionales estaban cumpliendo adecuadamente con su obligación de perseguir y contribuir al restablecimiento de la paz, respetando así las normas del DIH, no era necesario que la CPI también sancionara estos crímenes y por ello cerró sus investigaciones. Sin embargo, para garantizar el respeto continuo de las normas del DIH y la continua sanción por parte de las cortes nacionales, la CPI firmó un acuerdo de cooperación con Colombia. En resumen, la intervención internacional se redujo para dar más libertad a las jurisdicciones nacionales, pero sigue presente para garantizar que los derechos humanos y el DIH sean respetados a través de investigaciones e informes realizados por la CPI. En caso de que la situación no permita sancionar correctamente, la CPI reanudará las investigaciones y procesos judiciales, como se establece en su informe de 2023, que indica que “*el acuerdo de cooperación recordaba que el fiscal podía reconsiderar su evaluación a la luz de cualquier cambio significativo en las circunstancias*”<sup>59</sup>.

## 2. *Persistencia de Conflictos y violaciones del Derecho internacional Humanitario en Colombia Post-Acuerdo de Paz*

A pesar de la firma del acuerdo de paz entre Colombia y las FARC en 2016, el conflicto no terminó, ya que aún persisten conflictos en Colombia y se siguen cometiendo numerosas violaciones a diario. Las FARC-EP no fueron la única guerrilla presente en Colombia; una vez

<sup>58</sup> International Criminal Court Project. (2015, febrero 23). Colombia.

<sup>59</sup> The Office of the Prosecutor. (2023). *Report on the Situation in Colombia*. International Criminal Court. pár. 18, p.8.

desmovilizadas las FARC, otras guerrillas intentaron recuperar sus antiguos territorios, consolidar su poder frente al gobierno y otras guerrillas, y hacer valer sus reclamaciones. Varios informes de ONG e instituciones internacionales indican que la situación no ha mejorado desde 2016. En una entrevista con Amnistía International, un ciudadano colombiano afirmó: “*pensábamos que con la paz cesaría la violencia, pero es todo lo contrario, la situación ha empeorado*”<sup>60</sup>. En su informe de 2022/2023, Amnistía Internacional señala que en 2022 aún se registraban “*violaciones masivas y constantes de los derechos fundamentales a la vida, la integridad física y la seguridad que sufren los excombatientes de las FARC-EP*”<sup>61</sup>. Además, el CICR informa que “*En 2022, nuestros equipos sobre el terreno registraron 400 presuntas violaciones del DIH y de otras normas humanitarias, más de la mitad de ellas relacionadas con los siguientes comportamientos: homicidios, amenazas, violencia sexual, uso de artefactos explosivos de efectos indiscriminados*”<sup>62</sup>. Por lo tanto, persisten numerosas violaciones del Derecho Internacional humanitario, y las organizaciones continúan haciendo recomendaciones al gobierno para afrontarlas, aunque parezca difícil. Aunque el DIH contribuyó a resolver el conflicto entre las FARC y Colombia, aún prevalece una gran cantidad de violencia en el país protagonizada por otros grupos, como el ELN, los grupos paramilitares y otros. Así, si bien el Derecho Internacional Humanitario ayudó a favorecer la paz en cierta medida, no es suficiente para establecerla de manera duradera en el país, y sería necesario que los actores del DIH actúen con mayor contundencia para garantizar el respeto de sus normas.

---

<sup>60</sup> Nabli, Sarah. (2020). *Accord de Paix en Colombie : le vrai travail commence*. Magazine d'Amnesty International, La chronique.

<sup>61</sup> Amnesty International. (2023). Amnesty International Rapport 2022/23. La Situation des Droits Humains dans le Monde. Amnesty International. P. 166-172

<sup>62</sup> Caraffi, Lorenzo. (2023). Rapport annuel. Colombie: Les défis humanitaires 2023. CICR. p. 3. 2023.1996/003

## V. CONCLUSIONES

Este estudio analiza la aplicación e interpretación de las normas del Derecho Internacional en los conflictos entre el Estado colombiano y entidades no estatales durante el periodo de 1964 a 2023, así como sus implicaciones para la protección de la población civil y la búsqueda de una paz.

En el conflicto colombiano, la aplicación e interpretación de las normas del DIH desempeñaron un papel crucial. Las Convenciones de Ginebra demostraron su capacidad para aplicarse a conflictos que no tienen carácter internacional, lo cual fue fundamental para el conflicto colombiano, que se caracterizó por enfrentamientos internos. Este reconocimiento permitió invocar el Protocolo II, que se aplica a los conflictos armados no internacionales, proporcionando así un marco legal para proteger a las poblaciones civiles. Las organizaciones internacionales desempeñaron un papel importante en la promoción y difusión de las normas del DIH, así como en la condena de las violaciones y en la prestación de ayuda a las víctimas. Su intervención contribuyó a crear conciencia sobre los principios humanitarios y a fortalecer las acciones del estado colombiano para restablecer la paz. Además, la intervención del DIH fue un catalizador importante en la creación del histórico acuerdo de paz de 2016 entre el gobierno colombiano y las FARC-EP. Este acuerdo fue facilitó por el reconocimiento mutuo de las normas del DIH y su integración en el proceso de paz. Sin embargo, a pesar de estos avances permitidos con la intervención del DIH, las numerosas violaciones cometidas por grupos armados colombiano disidentes continúan amenazando la paz y la seguridad en Colombia.

Las acciones realizadas tanto por las instituciones estatales como por las ONG me parecen necesarias para intentar restablecer la paz y han tenido un impacto. Sin embargo, considero que estas acciones no son suficientes. Por lo tanto, las organizaciones estatales deberían adoptar medidas más contundentes, incluso considerar la condena del estado de Colombia por las violaciones que ha cometido, con el fin de detener dichas violaciones y poner fin a la violencia en el país.

Este análisis plantea importantes interrogantes sobre la eficacia de las normas del DIH en el contexto específico del conflicto colombiano. Sería pertinente ampliar el análisis a otros conflictos internos, como los de Venezuela, o incluso a conflictos no internacionales fuera de América Latina, como en Sudán. Una comparación detallada permitiría determinar si la aplicación del DIH es coherente en los distintos contextos de conflicto, o si varía según las especificidades locales. Este análisis comparativo podría enriquecer nuestra comprensión de los

mecanismos del DIH y aportar valiosas ideas para mejorar su eficacia en la protección de civiles y la promoción de la paz sostenible en todo el mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

### A. Listado de legislación e informe de organizaciones estatales internacionales

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, (2022)., *Hay futuro si hay verdad. Informe Final.*, Biblioteca Nacional de Colombia.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2009, de agosto de). *Informe del secretario general*

*sobre los niños y el conflicto armado en Colombia.*

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n09/488/76/pdf/n0948876.pdf?token=SwYAg0lFnbbJ6WNXKq&fe=true>

*Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra |*

*OHCHR. (s. f.). Recuperado 2 de abril de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/geneva-convention-relative-protection-civilian-persons-time-war>*

*Conventions de Genève du 12 août 1949 et Protocoles additionnels du 8 juin 1977—Ratifications, adhésions et successions au 31 décembre 1995—CICR. (00 :00 :00.0). Revue internationale de la Croix-Rouge ; 1. <https://www.icrc.org/fr/doc/resources/documents/misc/5fzezq.htm>*

*Council Decision 2009/1004/CFSP of 22 December 2009 updating the list of persons, groups and entities subject to Articles 2, 3 and 4 of Common Position 2001/931/CFSP on the application of specific measures to combat terrorism. (2009).*

International Convention Against the Taking of Hostages (1979).

*Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). (s. f.).*

*OHCHR. Recuperado 30 de noviembre de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-additional-geneva-conventions-12-august-1949-and-0>*

*Resolución 2261 (2016). Consejo de Seguridad. Naciones Unidas. (s. f.). Recuperado 9 de abril de 2024, de <https://unmc.unmissions.org/sites/default/files/n1601742.pdf>*

*Resolución 2574 (2021). Consejo de seguridad. Naciones Unidas. (s. f.). Recuperado 9 de abril de 2024, de [https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/s\\_res\\_25742021\\_s.pdf](https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/s_res_25742021_s.pdf)*

*Rome Statute of the International Criminal Court. (s. f.). Recuperado 5 de abril de 2024, de <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RS-Eng.pdf>*

*Texto-Acuerdo-Final-de-Paz.pdf. (2016, noviembre 12).*

[https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYA0)

United Nations. (s. f.-a). *Carta de las Naciones Unidas (texto completo) | Naciones Unidas*. United Nations. Recuperado 9 de abril de 2024, de <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

United Nations. (1993). *Report of the security council. 16 June 1989—15 June 1990.pdf*  
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n93/359/46/pdf/n9335946.pdf?token=11wmLd21dtvSOLc5Pz&fe=true>

B. Listado de jurisprudencia

*Corte IDH. Caso Bedoya Lima y otra vs. Colombia. Sentencia de 26 de agosto de 2021. (Fondo,*

*reparaciones y costas)., (s. f.). Recuperado 27 de abril de 2024, de*

[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_431\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf)

*Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia.*

*Sentencia de 1 de julio de 2006. [corte-idh-caso-de-las-masacres-de-ituango-vs-colombia-  
senten\\_es.pdf](#)*

*Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas.*

*Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. (s. f.). Recuperado 14 de abril de 2024, de*

<https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/vid/883974574>

*Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. [corte-idh-caso-de-la-masacre-de-mapiripn-vs-colombia-sentenc\\_es.pdf](#)*

*Colombia | International Criminal Court. (s. f.). Recuperado 11 de abril de 2024, de <https://www.icc-cpi.int/colombia>*

*ICTY, Judgment of July 29, 2004, Prosecutor v. Tihomor Blaskic. (s. f.). Recuperado 5 de abril de*

*2024, de <https://www.icty.org/x/cases/blaskic/acjug/en/bla-aj040729e.pdf>*

*International Criminal Court Project. (2015, febrero 23). Colombia. International Criminal Court Project. <https://www.aba-icc.org/situations/colombia/>*

*PROSECUTOR v. DUSKO TADIC a/k/a «DULE» (International Criminal Tribunal for the Former*

*Yugoslavia). Recuperado 2 de abril de 2024, de*

<https://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>

*The Office of the Prosecutor. (2023). REPORT ON THE SITUATION IN COLOMBIA. International Criminal Court.*

C. Listado de libros y revistas

Amnesty International Ltd. (2023). *Amnesty International Rapport 2022/23. La Situation des*

*Droits Humains dans le Monde* (pp. 166-172). Amnesty International.

Amnistía Internacional. (2000). Colombia: Temor por la seguridad y amenazas de muerte. *Amnistía Internacional*, AMR 23/080/2000.

Arias Trujillo, R. (2011). *Historia de Colombia contemporánea (1920-2010)*. Universidad de los Andes. <https://elibro-net.are.uab.cat/es/ereader/uab/69371>

Caraffi, Lorenzo. (2023). *Rapport annuel. Colombie : Les défis humanitaires 2023*. CICR. 2023.1996/003

Colombia—Comisión Europea. (s. f.). Recuperado 13 de abril de 2024, de [https://civil-protection-humanitarian-aid.ec.europa.eu/where/latin-america-and-caribbean/colombia\\_es](https://civil-protection-humanitarian-aid.ec.europa.eu/where/latin-america-and-caribbean/colombia_es)

Crime, I. (2017, marzo 28). *Ejército de Liberación Nacional (ELN)*. InSight Crime. <http://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-colombia/eln-colombia/>

Crime, I. (2022, Julio 15). *EPL*. InSight Crime. <http://insightcrime.org/colombia-organized-crime-news/epl/>

¿Cuál es la definición de «conflicto armado» según el derecho internacional humanitario? - CICR. (15:13:48.0). <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/article/other/armed-conflict-article-170308.htm>

Demeyre B. (2022), *International Review of the Red Cross n°915*.

Dobbs, L. (2010, agosto 25). *Colombia: Prevención, protección y soluciones para los desplazados internos*. ACNUR. <https://www.acnur.org/noticias/stories/colombia-prevencion-proteccion-y-soluciones-para-los-desplazados-internos>

EQUIPO DE PRENSA E INFORMACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA UE EN COLOMBIA. (2021). *La Unión Europea y Colombia* | EEAS. EEAS. [https://www.eeas.europa.eu/colombia/la-union-europea-y-colombia\\_es?s=160](https://www.eeas.europa.eu/colombia/la-union-europea-y-colombia_es?s=160)

Fraidenraij, S. (2001). *Elementos de derecho internacional humanitario*. <https://elibro-net.are.uab.cat/es/ereader/uab/72313>

Gutierrez Posse, H. D. T. (2014). *Elementos de Derecho Internacional Humanitario*. Eudeba. <https://elibro-net.are.uab.cat/es/ereader/uab/119781>

ICRC. (2014). *INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW ANSWERS TO YOUR QUESTIONS*. <https://www.icrc.org/en/doc/assets/files/other/icrc-002-0703.pdf>

International Committee of the Red Cross. (1981). *ICRC Annual Report 1980*. [https://library.icrc.org/library/docs/DOC/RA\\_1980\\_ENG.pdf](https://library.icrc.org/library/docs/DOC/RA_1980_ENG.pdf)

International Committee of the Red Cross. (2000, diciembre 31). *ICRC Annual Report 2000*. [https://library.icrc.org/library/docs/DOC/RA\\_2000\\_ENG.pdf](https://library.icrc.org/library/docs/DOC/RA_2000_ENG.pdf)

Lunzu, M. D. (2016, septiembre 26). *Colombia: La UE suspende las sanciones contra las FARC*. Conseil de l'Union Européenne. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/09/27/colombia-eu-suspends-farc/>

Nablie, S. (2020, noviembre 24). *Accord de paix en Colombie: Le vrai travail commence*—Amnesty International France. Magazine d'Amnesty International, La Chronique. <https://www.amnesty.fr/justice-internationale-et-impunité/actualités/accord-de-paix-colombie-le-vrai-travail-commence>

Rincón, M. J. (2016). *Unión Europea, socio sólido de Colombia en la construcción de paz desde hace más de 20 años* | EEAS. EEAS. [https://www.eeas.europa.eu/node/15509\\_es](https://www.eeas.europa.eu/node/15509_es)

Salmón, E. (2004). *Introducción al derecho internacional humanitario*.

Trejos Rosero, L. F. (2015). *Un actor no estatal en el escenario internacional: El caso de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Farc-EP 1966-2010*. Universidad del Norte. <https://elibro-net.are.uab.cat/es/ereader/uab/69952>

United Nations. (s. f.-b). *Estados Miembros | Naciones Unidas*. United Nations. Recuperado 1 de abril de 2024, de <https://www.un.org/es/about-us/member-states>

Verney, M.-H. (2006, octubre 11). *Colombian asylum seekers face documentation limbo in Venezuela.* UNHCR. <https://www.unhcr.org/news/stories/colombian-asylum-seekers-face-documentation-limbo-venezuela>